

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL NO. 2021-00020
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO BELTRAN VARON
CONTRA : SANDRA ESPERANZA MARTINEZ GONZALEZ.

En Bogotá D.C. a los (16) día del mes de junio del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las (02:00 p.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 80 del C.P.T.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Se recuerda a las partes que fueron convocadas a efectos de celebrar la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 77 del CPT y de la S.S modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007 y Art. 80 del CPL y de la S.S.

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio. Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

Siendo la oportunidad procesal pertinente de conformidad con el art. 32 del CPT y SS, el despacho procede a resolver la excepción previa propuesta por la demanda denominada INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE., la cual la hace consistir básicamente en que en el poder otorgado al profesional del derecho no se hizo mención de la clase de proceso para lo cual fue facultado, en contravía de las exigencias de que trata el Art.74 y 77 del C.G.P.

SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE.

Cumplido el trámite dispuesto en el Art. 32 del C.P.T.Y.S.S., procede el despacho a resolver la excepción previa propuesta de INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE, advirtiendo que la misma no

saldrá avante, y para el efecto solo basta remitirse al poder que obra a folio 34, y en él se observa que se encuentra facultado para iniciar proceso ordinario.

*Ahora, obsérvese que la irregularidad, parece más un error de formalidad que una circunstancia que logre afectar de nulidad toda la actuación, pues si bien es cierto, al revisar el expediente se observa que en el poder no se hace mención si es de primera instancia o no, este se encuentra superado con la simple lectura de las pretensiones de la demanda y cumple con el presupuesto de la cuantía, que en todo caso es una exigencia que deba requerirse conforme lo dispone el Art. 25 del C.P.T.Y.S.S., al escrito de demanda y no del poder. Por tanto, se declara **NO PROBADA LA EXCEPCION DE INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE.***

Las demás postuladas tienen el carácter perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el expediente este operador judicial no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre los hechos de la demanda relacionados en los numerales 2 a 11, en tanto la demandada señalo no ser ciertos.

En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si entre CESAR AUGUSTO BELTRAN VARON y la señora a SANDRA ESPERANZA MARTINEZ GONZALEZ propietaria del establecimiento de comercio denominado SALA DE BELLEZA NEW BOYS existió o no un contrato de trabajo, establecer los extremos temporales, de ser positiva dicha declaración, hay lugar a condenar al pago de las prestaciones sociales, vacaciones, así como las indemnizaciones deprecadas en la demanda.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 9 a 45 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de pare de la señora MARTINEZ GONZALEZ.

- **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de JENNY PATRICIA MANCERA PERDOMO, JEISSON ALEJANDRO RUIZ y JORGE ELIECER RENGIFO.

PARTE DEMANDADA:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.
- **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de YULYMAR DEL CARMEN PAREDES ROSALES, KELLY JOHANA GUTIERREZ GOYENECHÉ, EDGAR MANUEL ZAPATA CABRERA y ADRIANA MARIA SANTA URIBE.

PRACTICA DE PRUEBAS

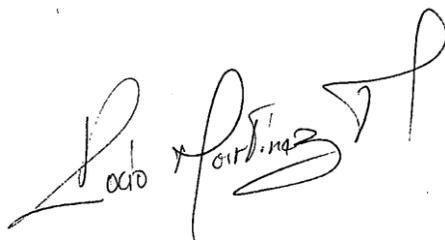
Se practicaron los interrogatorios de partes, así como los testimonios.

AUTO:

Se escucho a los apoderados en alegatos de conclusión y se cita a las partes para continuar con la audiencia dispuesta en el Art. 80 del C.P.T.Y.S.S., el día **SIETE DE JULIO DEL AÑO 2022 A PARTIR DE LAS 08.00AAM**

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.

ACCEDA EN EL SIGUIENTE ENLACE A LA GRABACION DE ESTA AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/890c4f84-0cea-4d2c-88fe-491e07b91bfb?vcpubtoken=8274b79f-4441-43ed-bccd-4ec8aab70299>